

RESOLUCION No.03.Q.IJ 1078

DR. FABIAN FLORES PAREDES
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención, ha emitido el informe de control No.437 de 21 de noviembre del 2002, en el que consta que la compañía NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA, ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, al no haber presentado sus libros contables dentro de los plazos concedidos para tal efecto por este Organismo de Control, consecuentemente, la actual administración de dicha sociedad ha inobservado las normas del artículo 255 de la Ley de Compañías que obliga a los administradores a asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley y el contrato social les impone, incumpliendo así con los artículos 256, numeral 3 y 263 numeral 1 de la Ley de Compañías, encontrándose por tanto inmersa en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.872 de 21 de marzo del 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03062 de 10 de febrero del 2003;

RESUELVE:

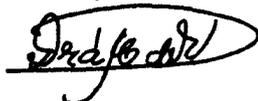
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del mismo Distrito, el 29 de diciembre de 1998, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, con el No.294, Tomo 130, el 8 de febrero de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior mediante la publicación de la presente resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el Art. 373 de la Ley de Compañías.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que ejecutoriada esta resolución el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

Supercias


NUEVA IMAGEN, NUVAGEN SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al ingeniero Marco Vinicio Sánchez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

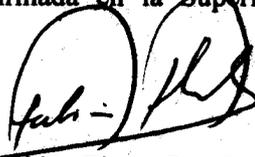
ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico."

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

21 MAR. 2003


Dr. Fabián Flores Paredes

EXMP/FMA
Exp.87317
Trámite 7535